

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

Recurrente: Ana Carolina Ruiz Duarte

Expediente: 218/2013

Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 218/2013, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de Ana Carolina Ruiz Duarte, en contra de la respuesta otorgada por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha catorce (14) de octubre del año dos mil trece, el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Ana Carolina Ruiz Duarte, presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00326113 dirigida al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

"Quiénes son los sujetos obligados con mas solicitudes?"(sic).

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha ocho (08) de noviembre del año dos mil trece, el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

	Supero obligado	Salidas de información Enero 2009 a Octubre 2009
1	Torreón	5978
2	Secretaría de Educación Pública	3559
3	ICAI	2293
4	Saltillo	2116
5	UAdeC	1476
6	Congreso del Estado	1092
7	Secretaria de Finanzas	1008
8	Acuña	1005
9	Procuraduría General de justicia del Estado	979
10	Poder Judicial	834
11	Piedras Negras	831
12	Monclova	716
13	Ramos Arizpe	680
14	Secretaría de Salud	653
15	Secretaría de Infraestructura	649
16	IEPCC	473
17	Secretaría de Desarrollo Social	469
18	Parras	431
19	Matamoros	422
20	Secretaría de Gobierno	417
21	San Pedro	394
22	Oficina del Gobernador	386
23	Frontera	364
24	Secretaría de Medio ambiente / Ecología	359
25	Secretaria de la juventud / Instituto Coahuilense de la Juventud	331
26	Sabinas	294

27	Secretaría de Desarrollo Economico	290
28	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	281
29	Múzquiz	268
30	San Juan de Sabinas Nueva Rosita	251
31	Instituto Estatal del Deporte de Coahuila	240
32	Instituto Estatal del Empleo	231
33	Secretaria de Funcion publica o Fiscalizacion y Rendicion Cuentas	231
34	Instituto Coahuilense de Cultura	219
35	Universidad Tecnológica de Coahuila	206
36	Secretaría de Turismo	195
37	Contaduria Mayor de Hacienda / Auditoria Superior del Estado	187
38	Coordinación General de Comunicación Social	179
39	Secretaria de las mujeres Instituto Coahuilense de las Mujeres	175
40	Secretaria de Desarrollo Regional de de la Laguna	167
41	CDHEC	163
42	Secretaría de Desarrollo Rural o Fomento Agropecuario	150
43	Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento	126
44	Adminsitracion Fiscal General (SATEC)	122
45	Secretaría de Seguridad publica	84
46	Instituto de Pensiones Para los Trabajadores al Servicio del Estado	82
47	Universidad Tecnológica de la Región Centro de Coahuila	82
48	Secretaria de Gestión urbana	78
49	Universidad Tecnológica de Torreón	77
50	Instituto Tecnológico Superior de Monclova	75
51	Viesca	74
52	Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila	71

53	Voluntariado Coahuila	69
54	Hidalgo	69
55	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Coahuila	68
56	Instituto Tecnológico de Estudios Superiores Ciudad Acuña	67
57	Instituto Tecnológico Superior de San Pedro	64
58	Instituto Estatal de la Vivienda Popular	61
59	Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología	57
60	Instituto de Capacitación para el Trabajador del Estado en Coahuila	56
61	Registro Civil	54
62	Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera	52
63	Madero	49
64	Defensoría Jurídica Integral	45
65	Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores	45
66	Dirección de Pensiones de Trabajadores de la Educación	44
67	Registro Público	42
68	Secretaría de Cultura	42
69	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos	41
70	Instituto coahuilense de infraestructura física y educativa o IECEC	39
71	Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje	39
72	Coordinación de Población y Desarrollo Municipal	38
73	Secretaría del Trabajo	38
74	Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial	36
75	Instituto Estatal de Educación para Adultos	34
76	Promotora para el Desarrollo Minero	34
77	Aguas de Saltillo	34
78	Consejo Editorial del Estado	33
79	Procuraduría Social y de Atención	32

	Ciudadana	
80	Servicios Estatales Aeroportuarios	31
81	Centro Cultural Vito Alessio Robles	30
82	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila	28
83	Jiménez	28
84	Instituto Estatal de desarrollo docente e investigación IECAM	27
85	Guerrero	24
86	CERTTURC	23
87	PAN	22
88	Servicio medico de los trabajadores de la educación	19
89	Castaños	19
90	Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila	18
91	Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Medico	17
92	Servicios de Salud de Coahuila	17
93	San Buenaventura	17
94	SIMAS Piedras Negras	12
95	Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores	11
96	Arteaga	10
97	Fondo de la vivienda para los trabajadores del Estado	9
98	UAAAN	9
99	Instituto Coahuilense de Ecología	8
100	Lamadrid	7
101	Seguro del maestro	5
102	Cuatrociénegas	4
103	Morelos	3
104	Nava	3
105	SIAS de Múzquiz - San Juan de Sabinas - Sabinas	2
106	General Cepeda	2

107	Sacramento	2
108	PRI	2
109	PT	2
110	Convergencia	2
111	Instituto Coahuilense de Profesiones	1
112	Zaragoza	1
113	PRD	1
114	Centro Siglo XXI de Informática Educativa	0
115	Consejo de Menores del Estado de Coahuila	0
116	Coordinacion de bibliotecas	0
117	Instituto Coahuilense de Geriatria	0
118	Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial	0
119	Secretaria Tecnica	0
120	SIAS de Torreón - Matamoros - Viesca	0
121	Unidad de Administración del Patrimonio de la Beneficiencia Pública	0
122	Abasolo	0
123	Allende	0
124	Candela	0
125	Escobedo	0
126	Juárez	0
127	SIMAS Monclova	0
128	Nadadores	0
129	Ocampo	0
130	Progreso	0
131	Dirección de Pensiones	0
132	Instituto Municipal de Cultura	0
133	Sierra Mojada	0
134	Villa Unión	0
135	PVEM	0
136	Alternativa	0
137	Cardenista	0

138	Nueva Alianza	0
139	UDC	0

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil trece, fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00015913 que promueve Ana Carolina Ruiz Duarte, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

"No puedo abrir el archivo en formato que me lo manda."

CUARTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil trece, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/1316/13, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha trece (13) de enero de dos mil nueve, en relación con el artículo 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 126 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 218/2013, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veintisiete (27) de noviembre del año dos mil trece, el Consejero Instructor, Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y III y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

SEXTO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil trece, mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto, el sujeto obligado, por conducto del licenciado Mauro R. Martínez Rodríguez, Titular de la Unidad de Atención, formuló la contestación al recurso de revisión en los siguientes términos:



R.R. 218/2013.

**LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
CONSEJERO INSTRUCTOR DEL ICAI.
P R E S E N T E.-**

Por medio del presente, en atención a la notificación de fecha veintinueve (29) de noviembre del presente año y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 124 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, comparezco en tiempo y forma a dar contestación al recurso de revisión número 218/2013, interpuesto por la ciudadana Ana Carolina Ruiz Duarte en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00326113, lo cual hago en los siguientes términos:



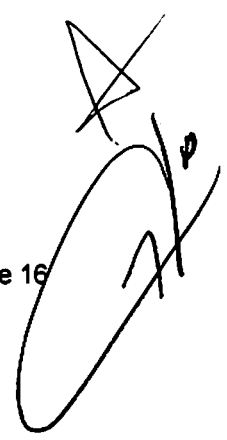
Ratifico en todas y cada una de sus partes la respuesta emitida por el suscrito en fecha siete (07) de noviembre de dos mil trece (2013) confirmando que la información solicitada por la ciudadana fue entregada a ésta de forma oportuna y completa. Resulta falso lo argumentado por la recurrente en el sentido de que no puede abrir los archivos en el formato proporcionado.

Por lo anteriormente expuesto solicito se me tenga por contestando en tiempo y forma el recurso de revisión número 218/2013 interpuesto el veinticinco (25) de noviembre de dos mil trece (2013) por la ciudadana Ana Carolina Ruiz Duarte.

Atentamente,



**Lic. Mauro R. Martínez Rodríguez.
Director de Vinculación y Vigilancia y
Titular de la Unidad de Atención del ICAI.**



Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día ocho (08) de noviembre del año dos mil trece, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día once (11) de noviembre del año dos mil trece y concluyó el día veintinueve (29) de noviembre del año dos mil trece, por

lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día veinticinco (25) de noviembre del año dos mil trece, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO.- Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- La solicitud del hoy recurrente se conforma por la siguiente petición:
"Quines son los sujetos obligados con mas solicitudes?"(SIC).

Por lo cual se realizan los pasos necesarios para obtener la respuesta que da el sujeto obligado en el sistema Infomex.

De la captura de pantalla se desprende que el sistema Infomex capturo la elaboración de respuesta final del sujeto obligado el día siete (07) de noviembre del presente año a las 10:29 horas esto en el apartado "Documenta la entrega vía Infomex".

+52 201 444 124 162



Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Estado de Coahuila
Ministerio de Sistema

Junio 18 de Enero de 2014

Pase	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendí
Procesamiento a través de Infomex	14/10/2013 01:14:10	20/10/2013 01:12:24	Procesado	Procuraduría General del Estado de Coahuila	Procuraduría General del Estado de Coahuila
Procesamiento a través de Infomex	14/10/2013 01:14:10	20/10/2013 01:12:24	Procesado	Procuraduría General del Estado de Coahuila	Procuraduría General del Estado de Coahuila
Procesamiento a través de Infomex	14/10/2013 01:14:10	20/10/2013 01:12:24	Procesado	Procuraduría General del Estado de Coahuila	Procuraduría General del Estado de Coahuila
Procesamiento a través de Infomex	14/10/2013 01:14:10	20/10/2013 01:12:24	Procesado	Procuraduría General del Estado de Coahuila	Procuraduría General del Estado de Coahuila
Procesamiento a través de Infomex	14/10/2013 01:14:10	20/10/2013 01:12:24	Procesado	Procuraduría General del Estado de Coahuila	Procuraduría General del Estado de Coahuila

Al ingresar al apartado denominado "Documenta la entrega vía Infomex" se despliega la ventana donde el sujeto obligado hacen entrega de la respuesta, en el caso particular la Unidad de Atención anexa al sistema un archivo adjunto con el nombre "00326113.zip", al cual se le da click.

+52 201 444 124 162



Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Estado de Coahuila
Ministerio de Sistema

Junio 18 de Enero de 2014

Documenta la entrega vía Infomex

Nombre: 00326113 Puesto: SOLICITUDS INFORMACION

Información disponible vía Infomex

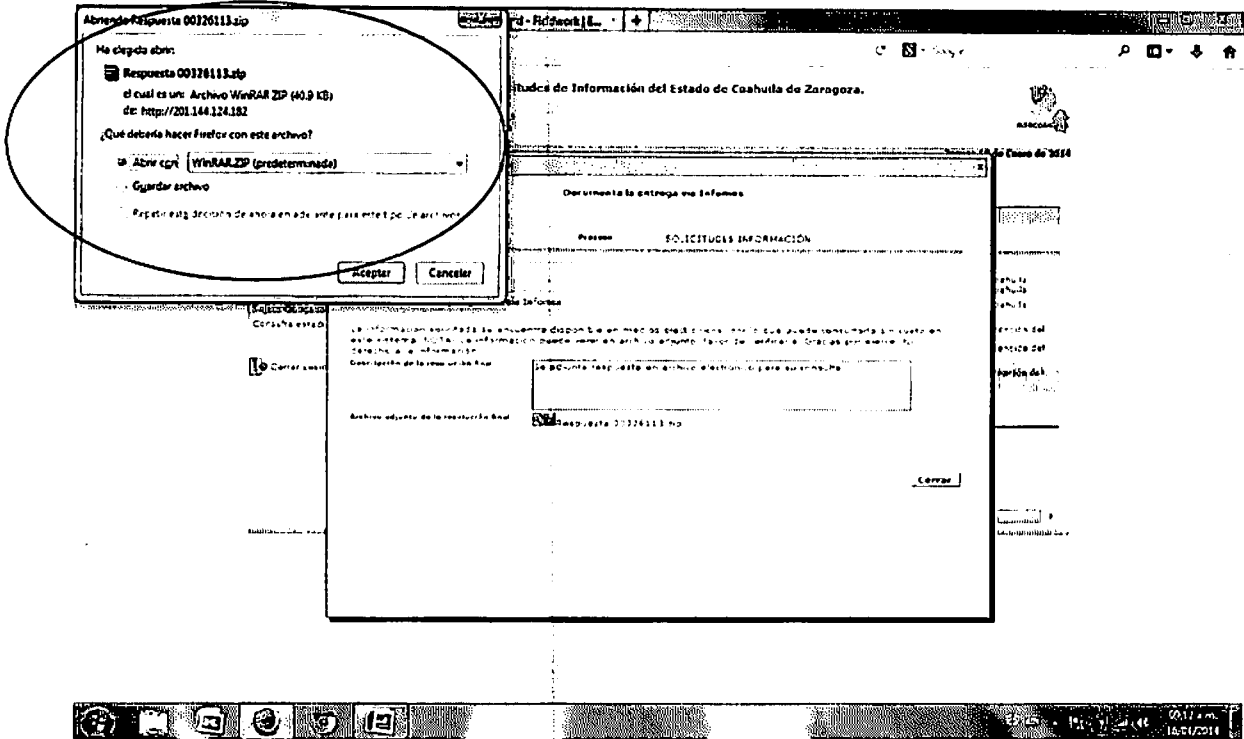
La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarse y obtenerse en este sistema (OPIA). La información puede verse en cualquier momento de manera gratuita. Gracias por su consulta.

Destinatario de la respuesta en línea: en formato respuesta en línea en formato electrónico para su consulta

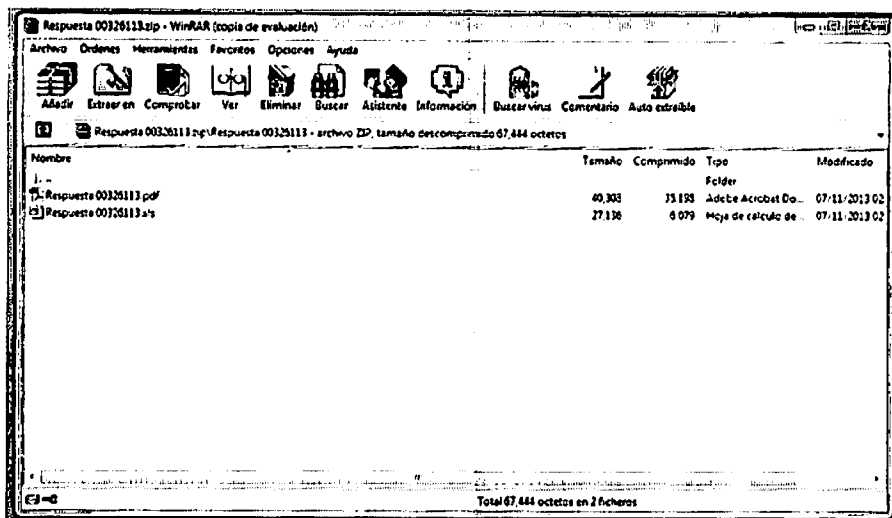
Archivos adjuntos de la respuesta en línea: **00326113.zip**

[Enviar]

Una vez dado el click al anexo de respuesta emerge una ventana en la pantalla, por medio de la cual se da la opción de abrir el archivo adjunto o guardar el archivo adjunto.



Al abrir el anexo 00326113.zip (antecedente segundo de la presente resolución) que el sujeto obligado sube al sistema, es un archivo en "zip" el cual contiene una carpeta y dos archivos en uno en pdf y otro en formato excel.



Sin embargo, al realizar los pasos anteriores por medio del navegador Google Chrome, resulta que el archivo adjunto (respuesta) no se puede descargar.

QUINTO.- Advertido lo anterior, puede establecerse que si bien la respuesta que el sujeto obligado proporcionó al recurrente, se pudo observar mediante el navegador "Firefox", lo cierto es que en el procedimiento de acceso a la información privilegia los principios de sencillez establecidos en el artículo 98 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el de acceso expedito, el cual se orienta por la remoción de todo obstáculo que impida o dificulte el ejercicio del derecho. En ese contexto, debió darse a la recurrente todas las facilidades para que tuviera acceso a la información requerida. Esto se señala toda vez que si existe alguna especificación informática que pudiera obstaculizar, como en este caso la accesibilidad a la respuesta, dicha situación deja a la recurrente en posibilidades limitadas para ejercer su derecho de acceso a la información pública.

Por lo anterior, es de establecerse que si bien se pretendió dar respuesta a la recurrente a través de un medio electrónico, no se ha garantizado el acceso a la información, puesto que la recurrente aún no tiene acceso a lo solicitado, de tal

forma deben darse todas las facilidades para que la recurrente ejerza plenamente su derecho a la información pública, en todo caso si la información solicitada se encuentra difundida en la página oficial del sujeto obligado, deberá indicarse la dirección electrónica completa para acceder a la misma.

Por lo antes expuesto procede modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado, e instruirlo a efecto de que le indique a la recurrente a través de qué navegador puede tener acceso al archivo que contiene la respuesta a la solicitud de acceso.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de lo cual:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado en términos de los considerandos de la presente resolución, con pleno apego a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de

conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. En caso de incumplimiento de la presente resolución el instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la Ley en la materia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de enero del dos mil catorce, en el municipio de Saltillo, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.


JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR


LIC. TERESA GUAJARDO
BERLANGA
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

*****HOJA DE FIRMAS DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 218/13. .-
SUJETO OBLIGADO. ICAI. RECURRENTE- ANA CAROLINA RUIZ DUARTE. CONSEJERO
INSTRUCTOR Y PONENTE.- JESÚS HOMERO FLORES MIER*****